

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada EFECTIVO LTDA, aportó constancia de Notificación de la llamada en garantía COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S, enviado en fecha jueves 1/09/2022, pero no se observa el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de abril del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 04 de abril del 2024.

RADICACIÓN: 080013105008**20210035500**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: KATTY ANDREA DURAN BRAVO
Contra: CARLOS ALFONSO ESCALANTE DE LA BARRERA Y
EMPRESA EFECTIVO LTDA.

Visto el informe secretarial y Examinado el expediente se tiene que se notificó a la demandada llamada en garantía COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S, el día jueves 1/09/2022, pero no se observa el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje a la demanda, ahora bien, el artículo 8, inciso 3º, de la ley 2213 de 2022, dispone:

(....)

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (....)

Al verificar el memorial no se observa que la llamada en garantía allá dado acuse de recibo, por lo anterior y al no haberse notificado en debida forma y en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales, se hace necesario se notifique por intermedio del Despacho a la **COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S**, conforme con lo

dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, se hace necesario que se requiera a la parte demandante, para allegue con destino al expediente, certificado de cámara de comercio actualizado, a fin de poder constatar la dirección actual de la empresa **COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S.** con NIT número 900.785.964-8, Representada Legalmente por el señor CARLOS ESCALANTE DE LA BARRERA, y así surtir notificación, que se surtirá por parte del despacho una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

Por las anteriores razones este despacho,

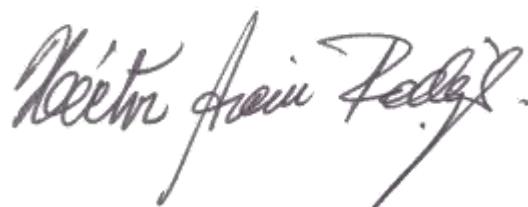
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante allegue con destino al expediente, certificado de cámara de comercio actualizado de la empresa **COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S.** con NIT número 900.785.964-8.

SEGUNDO: Una vez agotado el anterior trámite, **NOTIFICAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S.** con NIT número 900.785.964-8, en la dirección que contenga el certificado de cámara de comercio solicitado, notificación que surtirá por parte del despacho.

TERCERO: vencido el término del traslado notificación, se programará la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ